

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1375 de 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25 MAR. 2015

HORARIO PARA CIRCULAR DE LOS VEHICULOS MIXER O MEZCLADORES DE CONCRETO.

GRUPO	RANGO	06:00 A.M. HASTA LAS 17:00 HORAS DEL DIA EN TODA LA CIUDAD	17:01 HASTA LAS 20:59	21:00 HORAS A 05:00 A.M. DEL DIA POSTERIOR.
3	MAYOR DE 7 HASTA 12 TONELADAS	PARA PODER CIRCULAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT	EN ESTE HORARIO NO PODRAN CIRCULAR EN LAS VIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA	PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO SIN PERMISO
4	MAYORES DE 12 TONELADAS			

Qué en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 1375 de 2014, el cual quedará así: Establézcase la siguiente clasificación para los vehículos pesados, de acuerdo con las normas legales vigentes, así:

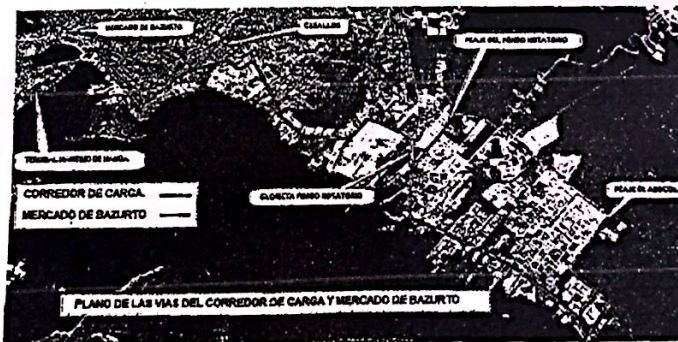
GRUPO	DESCRIPCION	CAPACIDAD DE CARGA (TONELADAS)
1	VEHICULOS PEQUEÑOS O CAMIONETAS	HASTA 3,5 TONELADAS
2	VEHICULOS LIVIANOS	MAYOR DE 3.5 HASTA 7 TONELADAS
3	VEHICULOS MEDIANOS	MAYOR DE 7 HASTA 12 TONELADAS
4	VEHICULOS PESADOS	MAYORES DE 12 TONELADAS

- El grupo 1 son los vehículos pequeños o camionetas con una capacidad para transportar hasta las 3,5 toneladas.
- El grupo 2 son los vehículos livianos tipo 350 que poseen una capacidad para transportar mayor de 3.5 (tres punto cinco) hasta 7 (siete) toneladas.
- El grupo 3 son los vehículos medianos que poseen una capacidad para transportar mayor de 7 (siete) hasta 12 (doce) toneladas.
- El grupo 4 son los vehículos pesados que poseen una capacidad para transportar mayor de 12 (doce) toneladas.

Parágrafo: Los agentes de tránsito y miembros de la Policía Nacional tendrán en cuenta el tonelaje que aparece registrado en la licencia de tránsito o registro de carga

Artículo Segundo: Modificar el artículo segundo del Decreto 1375 de 2014, el cual quedará así: Establézcase los siguientes horarios para la circulación de vehículos pesados, atendiendo las zonas que se detallan a continuación y el sitio de destino, así:

A.ZONA UNO: Corredor de Acceso Rápido a Cartagena y Mercado de Bazaruto.



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1375 de 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
PARAGRAFO PRIMERO: Corredor de Acceso Rápido a Cartagena, en donde se concentra la mayoría de la industria de Cartagena será de libre circulación para todos los vehículos de carga, no requiere de permiso para transitar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Mercado de Bazurto será considerado como extensión del corredor de carga y tendrá horarios especiales de circulación así:

VEHICULOS DE CARGA QUE VAN A ENTRAR A BAZURTO

GRUPO	RANGO	09:00 A.M. A 11:30 A.M	2:30 P.M. HASTA LAS 5:30 P.M.	7:00 P.M A 05: 00 A.M DEL DÍA POSTERIOR.
1	HASTA 3,5 TONELADAS	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO
2	MAYOR DE 3.5 HASTA 7 TONELADAS	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO
3	MAYOR DE 7 HASTA 12 TONELADAS	NO PUEDEN INGRESAR EN ESTE HORARIO	NO PUEDEN INGRESAR EN ESTE HORARIO	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO
4	MAYORES DE 12 TONELADAS	NO PUEDEN INGRESAR EN ESTE HORARIO	NO PUEDEN INGRESAR EN ESTE HORARIO	PUEDEN ENTRAR Y SALIR DEL MERCADO DE BAZURTO- SIN PERMISO

Estos vehículos podrán circular en los horarios establecidos sin portar permiso expedido por el DATT, cumpliendo con los recorridos establecidos para llegar a su destino.

PARAGRAFO TERCERO: Los vehículos que entran o salen del Mercado de Bazurto, deberán realizar los siguientes recorridos teniendo en cuenta el origen y destino de la carga :

- o Salibón: Llegan por la Avenida Crisanto Luque directamente al sector y salen por la Crisanto Luque, Diagonal 21, Transversal 33, Avenida del Lago, Corredor de carga.



- o Sector Globo Centro: Llegan por la Avenida Crisanto Luque, Transversal 33 (Calle del Matadero), Avenida Pedro de Heredia, carrera 22, Avenida Pedro de Heredia, Carrera 29 bis, Salen por la Avenida del Lago, Corredor de Carga.

3

Alora si CARTAGENA

DECRETO No 0445

25 MAR. 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1375 de 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



- o **Sector la Rampa:** Llegan por la Avenida Crisanto Luque, glorieta, Avenida Pedro de Heredia, carrera 22, Avenida del Lago, y entran a la Rampa, Salen por la Avenida del Lago, Corredor de Carga.



No se requiere de permiso para transitar en los anteriores recorridos de Bazurto.

B. ZONA DOS: RESTO DE CIUDAD. Comprende las demás vías de la ciudad- con excepción del centro histórico-, por donde los usuarios necesitan que les lleguen los productos que entran o salen de la ciudad o los que produce la zona industrial de Mamonal.



- El horario durante el cual podrán transitar y descargar los vehículos de acuerdo a su capacidad de carga, en esta zona será el siguiente:



DECRETO No 0445

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1375 de 2014, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25 MAR. 2015

HORARIO PARA TRANSITAR Y DESCARGAR LOS VEHICULOS PESADOS EN LA CIUDAD

GRUPO	RANGO	24 HORAS DEL DIA	05:00 A.M HASTA LAS 11:00 A.M.	7:00 P.M A 05: 00 A.M DEL DÍA POSTERIOR.
1	HASTA 3,5 TONELADAS	PUEDEN TRANSITAR DURANTE TODO EL DIA SIN PERMISO		
2	MAYOR DE 3.5 HASTA 7 TONELADAS	PUEDEN TRANSITAR DURANTE TODO EL DIA SIN PERMISO, A EXCEPCIÓN EN EL CENTRO AMURALLADO		
3	MAYOR DE 7 HASTA 12 TONELADAS		PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT	PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT
4	MAYORES DE 12 TONELADAS			PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT

PARAGRAFO UNO: Autorícese al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, para expedir los permisos de los vehículos pesados que por su capacidad de carga así lo requieran, los cuales deberán ser solicitados por las empresas o interesados con una anticipación de un día.

ARTICULO TERCERO: La circulación de vehículos pesado en el centro histórico así como el horario de cargue y descargue se rige por la reglamentación especial expedida para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Las volquetas con capacidad de carga de hasta 7 toneladas podrán circular sin permiso, excepto cuando transporten escombros en las vías cercanas a los cuerpos de agua, Ciénega de la virgen, zona Norte, anillo vial (Boquilla, Puerto rey, Punta Canoa), Vía perimetral, Avenida del Lago, Avenida Pedro Romero. Barrios Manga, Bocagrande, Laguito, Castillogrande, Crespo, Pie de la Popa, Marbella, Cabrero, Torices, 7 de Agosto, Daniel Lemaître, San Francisco, en cuyo caso deberán solicitar por escrito, con un día de anticipación, el permiso ante el DATT.

El horario en el cual las volquetas podrán circular, cargar y descargar en la ciudad, será el siguiente:

HORARIO DE VOLQUETAS PARA PODER CIRCULAR CARGAR Y DESCARGAR EN LA CIUDAD

GRUPO	RANGO	24 HORAS DEL DIA EN TODA LA CIUDAD	05:00 A.M HASTA LAS 11:00 A.M.	21:00 HORAS A 05: 00 A.M DEL DÍA POSTERIOR.
2	HASTA 7 TONELADAS	PUEDEN TRANSITAR DURANTE TODO EL DIA SIN PERMISO, A EXCEPCIÓN EN EL CENTRO AMURALLADO		
3	MAYOR DE 7 HASTA 12 TONELADAS		PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT	PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT
4	MAYORES DE 12 TONELADAS			PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT



5



DECRETO No 0445

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1375 de 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25 MAR. 2015

PARÁGRAFO: Para estos efectos se tendrá en cuenta el tonelaje que aparece registrado en la licencia de tránsito o registro de carga

ARTICULO QUINTO. Establézcase el siguiente horario para la circulación de los vehículos mixer o mezcladores de concretos

HORARIO PARA CIRCULAR DE LOS VEHICULOS MIXER O MEZCLADORES DE CONCRETO.

GRUPO	RANGO	06:00 A.M. HASTA LAS 17:00 HORAS DEL DIA EN TODA LA CIUDAD	17:01 HASTA LAS 20:59	21:00 HORAS A 05: 00 A.M DEL DÍA POSTERIOR.
3	MAYOR DE 7 HASTA 12 TONELADAS	PARA PODER CIRCULAR EN ESTE HORARIO DEBEN PORTAR PERMISO EXPEDIDO POR EL DATT	EN ESTE HORARIO NO PODRÁN CIRCULAR EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA	PUEDEN TRANSITAR EN ESTE HORARIO SIN PERMISO
4	MAYORES DE 12 TONELADAS			

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito, en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El infractor de las medidas adoptadas en el presente decreto, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por artículo 21 Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean ccontrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIONISIO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Aprobó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO
Director DATT

Revisó: YANETH SIMANONS GUARDO
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: FERNANDO ALONSO OSORIO ALZATE
Subdirección Operativo DATT

Revisó: JAIME RAMIREZ PIÑERES
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

